



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 122/2015 Y SUS  
ACUMULADAS 124/2015 Y 125/2015

PROMOVENTES: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA, MORENA Y COMISIÓN NACIONAL DE  
LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a veintitrés de diciembre de dos mil quince, se da cuenta a la **Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos** y al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al segundo periodo de dos mil quince, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro:
Oficio TEPJF-SSGA-326/15 de veintiuno de diciembre de dos mil quince, signado por la Subsecretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.  Anexo: Opinión SUP-OP-31/2015 que emite la Sala Superior del referido Tribunal Electoral respecto de las presentes acciones de inconstitucionalidad.	003981

Los anteriores documentos fueron recibidos el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a veintitrés de diciembre de dos mil quince.

Conforme a los artículos 56<sup>1</sup> y 58<sup>2</sup> del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Receso que suscribe acuerda:

<sup>1</sup> **Artículo 56.** Entre los períodos de sesiones a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Orgánica, funcionará una Comisión de Receso integrada por dos o más Ministros nombrados por el Presidente, previo acuerdo del Pleno.

Dicha Comisión dictará los acuerdos relativos a los asuntos jurisdiccionales cuya instrucción corresponda a la Suprema Corte y proveerá los trámites administrativos de carácter urgente. La actuación será colegiada, pero si por cualquier eventualidad faltare alguno de sus miembros, el o los presentes podrán actuar válidamente.

Las decisiones de la Comisión, actuando colegiadamente, se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate tendrá voto de calidad el Ministro con mayor antigüedad en el orden de su designación, salvo que el Presidente de este Alto Tribunal integre dicha Comisión, en cuyo caso a éste corresponderá el voto de calidad.

El Ministro que disienta de alguna determinación podrá solicitar que los motivos de ello se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular.

<sup>2</sup> **Artículo 58.** La Comisión de Receso tendrá las siguientes atribuciones en materia jurisdiccional:

I. Las que corresponden al Presidente, en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica, en relación con los asuntos previstos en las fracciones I y X del artículo 10 de ese mismo ordenamiento, y

II. Las que corresponden al Ministro instructor en controversias constitucionales, en acciones de inconstitucionalidad, en juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, en términos de lo previsto en los artículos 10, fracción X, de la Ley Orgánica y 14, 25, 26 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los supuestos anteriores, cuando hubiere causa urgente que lo exija, la Comisión podrá habilitar días y horas inhábiles, expresando cuál sea aquélla, en términos de lo previsto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente conforme a lo establecido en el artículo 1o. de la referida Ley Reglamentaria.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 122/2015  
Y SUS ACUMULADAS 124/2015 Y 125/2015

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de la Subsecretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y con fundamento en el artículo 68, párrafo segundo<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se tiene por rendida la opinión que formula la Sala Superior del referido Tribunal, en relación con la acción de inconstitucionalidad 122/2015 y sus acumuladas 124/2015 y 125/2015**, a la cual se ordena acusar recibo.

Córrase traslado a los promoventes y a la Procuradora General de la República, con copia simple de la opinión formulada, para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, dado lo voluminoso del expediente, fórmese tomo II.

**Notifíquese.**

Lo proveyeron y firman la **Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos** y el **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo periodo de dos mil quince, quienes actúan con la licenciada María Oswelia Kuri Murad, Secretaria de la Comisión que da fe.

EL 28 DIC 2015, POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE  
NOTIFICÓ LA RESOLUCIÓN A LOS INTERESADOS, CONSTE.

SIENDO LA HORA 18:00 HORAS DE LA FECHA ANTES  
DICADA A LOS INTERESADOS, Y DE NO HABER COMPARCIDO LOS  
INTERESADOS, SE PONE POR HECHA LA NOTIFICACIÓN, POR  
MEDIO DE LISTA DE FE.

*Ricardo Pineda*

*Maria*

<sup>3</sup> ARTICULO 68 [...]

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CASA